SEÑORES: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE TUNJA. E.S.D

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 202151000124996 DEL 26 DE JULIO DEL 2021 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD "POR LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESIÓN INMEDIATA DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS Y LA INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS -S" IDENTIFICADA CON NIT 804.002.105-0.

FARUK URRUTIA JALILIE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.690.804 de Bogotá, en calidad de Liquidador de la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPSS, identificada con NIT 804.002.105-0, designado mediante resolución 202151000124996 del 26 de julio del 2021, expedida por la superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de las facultades conferidas, me permito comunicar lo siguiente:

I. INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR LA COOPERATIVA DE SALUDCOMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS -S

La Superintendencia Nacional de Salud, Mediante resolución 202151000124996 del 26 de julio del 2021 ordeno "(...) la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS - S" identificada con NIT 804.002.105-0.

Por medio de la resolución 202151000124996 del 26 de julio del 2021, la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto en su artículo Quinto, designo como liquidador al suscrito, FARUK URRUTIA JALILIE, identificado con cédula de ciudadanía 79.690.804, para la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa y administrativa para liquidar la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS - S.

Que el régimen jurídico aplicable al presente proceso de liquidación es el contenido en la Resolución No. 202151000124996 del 26 de julio del 2021, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud; los artículos 116, 117, y 290 y siguientes del estatuto orgánico del sistema financiero, reglamentado por el decreto 780 de 2016, el Decreto 2555 de 2010. Así la parte XI del Estatuto orgánico del sistema financiero establece el procedimiento especial administrativo para la toma de posesión y liquidación de las entidades sujetas a supervisión de la Superintendencia Nacional de Salud. En este orden, el numeral Primero del artículo 293 del Estatuto Orgánico del sistema financiero, relativo a la naturaleza y objeto de la intervención forzosa administrativa para liquidar, prevé que el

proceso es concursal y universal, el cual tiene por finalidad, la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad, hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores; sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios y exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.

La Superintendencia Nacional de Salud, tiene la facultad de tomar posesión de las entidades vigiladas que cumplen funciones de entidades promotoras de salud de cualquier naturaleza, con el fin de salvaguardar la prestación de servicio público de salud y los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS.

Por su parte el parágrafo tercero del del artículo 9.1.1.1.1, del decreto 2555 de 2010, dispone que "cuando quiera que al decretar la toma de posesión de una entidad (...), encuentra acreditado que la misma debe ser liquidada podrá disponer la liquidación en el mismo acto."

Igualmente el artículo 17 de la ley 1966 de 2019 en concordancia con el artículo 335 del estatuto orgánico del sistema financiero y el artículo 2.5.5.1.9., del decreto 780 de 2016, determino que todas las decisiones administrativas que adopte la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de las funciones contenidas en el marco el eje de acciones y medidas especiales de que trata el numeral 5 del artículo 37 de la ley 1122 de 2007, serán de ejecución inmediata y en consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas se concederá en efecto devolutivo.

II. LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN 202151000124996 DEL 26 DE JULIO DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

Con fundamento en lo expuesto y teniendo en cuenta que la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS - S, identificada con NIT: 804.002.105-0, en caso de figurar como <u>DEMANDADO</u>, en cualquier tipo de proceso judicial, en cumplimiento de lo dispuesto en la parte 9, libro 1, título 1, capítulo 1, artículo 9.1.1.1.1, del decreto 2555 del 2010, en concordancia con lo ordenado en los literales f) y g), del artículo tercero resolución 202151000124996 del 26 de julio del 2021, solicito de manera respetuosa DAR APLICACIÓN DE FORMA INTEGRAL E INMEDIATA LAS SIGUIENTES MEDIDAS LAS CUALES DEBEN REGIR A PARTIR DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA LA TOMA DE POSESIÓN INMEDIATA DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS Y LA INTERVENCION FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR, como a continuación se indica lo siguiente:

"ARTÍCULO TERCERO: la medida adoptada en el artículo primero del presente acto conlleva los efectos previstos en los artículos 117 y 117 del Decreto 663 de 1993, y en los artículos 9.1.3.1.1 y el 9.1.1.1.1, del Decreto 2555 de 2010, sin perjuicio de lo anterior se ordenan las siguientes:

1 medidas preventivas obligatorias (...)

f) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra el Programa de Salud objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo

anterior en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006

g) La advertencia que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad.

III. PETICIONES

Conforme con lo anterior, y frente a cada uno de los procesos judiciales que obran ante su despacho, solicito lo siguiente:

- 1. Se sirva a dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el artículo tercero numeral 1, literales f) y g), de la resolución 202151000124996 del 26 de julio del 2021 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, y el artículo 116 literal d) y e), del estatuto Orgánico del sistema financiero, remitiendo al suscrito liquidador, los procesos de ejecución en curso, y ordenando la cancelación de los embargos decretados en ello, que afectan los bienes de la entidad en liquidación, con los correspondientes oficios de desembargo para hacer efectiva la cancelación.
- Que a partir del 27 de julio del 2021 fecha de notificación del acto administrativo de la Superintendencia Nacional de Salud Resolución 202151000124996 del 26 de julio del 2021, se abstenga de admitir nuevos procesos de ejecución en contra de la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS -S, identificada con NIT: 804.002.105-0.
- 3. Que se sirva declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad al 27 de julio del 2021, en los procesos de ejecución en los cuales sea parte la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS -S, identificada con NIT: 804.002.105-0, mediante auto que no tendrá recurso alguno.
- 4. Así mismo le solicito relacionar e informar al suscrito liquidador, todo tipo de procesos que se adelantan actualmente en contra o a favor de la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS -S, identificada con NIT: 804.002.105-0, que cursan actualmente en su despacho, detallando, referencia, demandante, demandado, cuantía, si se han constituido títulos judiciales, y los abonos efectuados en el curso del proceso.
- 5. Le solicito informar a quienes tengan procesos verbales admitidos y a pesar de haberlos notificado a la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS -S, identificada con NIT: 804.002.105-0, antes del 27 de julio del 2021, que deben proceder a radicar la reclamación de dicho proceso de manera oportuna, y en caso de no presentarse la reclamación, las futuras condenas, serán incluidas en el pasivo cierto no reclamado.
- 6. Se informe los procesos que cursan en su despacho en contra de la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS -S, identificada con NIT: 804.002.105-0, las partes y la etapa en que se encuentran, además sírvase suspender y abstenerse de adelantar cualquier actuación judicial sin que se haya notificado al liquidador.

Finalmente, es importante resaltar que las anteriores peticiones han de ser consideradas por su despacho, conforme con lo señalado en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, que en su tenor señala:

"son deberes de todo servidor público; cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la constitución, los tratados de derecho Humanitario, los demás ratificados por el congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos, los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, os tratados de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente"

IV. PRUEBAS

- **1.** Resolución 202151000124996 del 26 de julio del 2021 de la Superintendencia Nacional de Salud.
- 2. Acta de posesión de fecha 27 de Julio del 2021

V. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la siguiente dirección: Carrera 28 # 31- 18 Barrio la Aurora, Municipio de Bucaramanga – Departamento de Santander.

En la siguiente dirección de correo electrónico: liquidador@comparta.com.co

Atentamente

FARUK URRUTIA JALILIE

C.C. 79.690.804 Liquidador.